



## CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LOS DELITOS ELECTORALES, PROMOVER LA DENUNCIA Y CAPACITAR AL PERSONAL DE AMBAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

**VERSIÓN PÚBLICA.** Se suprime el nombre, con fundamento en lo establecido por los artículos 20, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por el numeral 5, punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR, A QUIEN Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”, Y POR LA OTRA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, A TRAVÉS DE SU TITULAR, MTRO. RICARDO SURO GUTIERRÉZ, A QUIEN Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “FISCALÍA ELECTORAL”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO Y EN ADELANTE SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

Declara la “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” a través de su Titular que:

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, es un órgano público, de interés social, cuyo objeto principal, según lo previsto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción; conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las mismas cuando sea necesario; ejercer la acción penal ante los tribunales, en esta materia; y en general, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; ello con la finalidad de coadyuvar en el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter



de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11. punto 4 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene la facultad de celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, en el ámbito de su competencia.
3. Para los efectos del presente convenio señala su domicilio ubicado en la Calle Amado Aguirre número 857, Colonia Jardines Alcalde, en Guadalajara, Jalisco.
4. La ejecución del presente instrumento jurídico quedará a cargo del personal que designe el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

**Declara la "FISCALÍA ELECTORAL" a través de su Titular que:**

1. De conformidad al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales está dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.
2. De conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Que designa como responsable para la ejecución del presente Convenio al Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público.
4. Que señala como domicilio legal para recibir notificaciones el inmueble ubicado en calle 14 No. 2567, Zona Industrial, C.P.44940, Guadalajara, Jal.

**Declaran "LAS PARTES" que:**

- A. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio y que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o jurídica.
- B. Es de su voluntad comprometerse recíprocamente a lo que establece el presente convenio, con el objeto de reforzar la coordinación entre las Instituciones y colaborar



- en el desarrollo de las actividades relacionadas con la prevención de los delitos electorales y en materia de corrupción.
- C. Coadyuvar en realizar las capacitaciones necesarias para garantizar el desarrollo del personal adscrito a la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” y a la “**FISCALÍA ELECTORAL**”, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad que “**LAS PARTES**” conozcan los procesos efectuados en cada una de las Instituciones.
- D. En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se someten a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### PRIMERA. - OBJETO.

Este convenio tiene por objeto establecer bases y mecanismos operativos entre la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” y la “**FISCALÍA ELECTORAL**” para llevar a cabo diversas estrategias y acciones conjuntas encaminadas a la persecución de delitos electorales y delitos en materia de combate a la corrupción.

##### SEGUNDA. - PROMOCIÓN.

“**LAS PARTES**” se comprometen a facilitar de manera periódica materiales informativos impresos y digitales relativos a los temas objeto del presente convenio, así como hacer la difusión de los mismos en los diferentes mecanismos de comunicación, mediante sus redes sociales institucionales, así como permitir la distribución al público en general y dentro de las instalaciones de cada una de las instituciones.

##### TERCERA. - CAPACITACIÓN.

La “**FISCALÍA ELECTORAL**” se compromete a otorgar capacitación al personal operativo que se encuentra adscrito a la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” en materia de delitos electorales y la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” brindará capacitación al personal adscrito a la “**FISCALÍA ELECTORAL**”, con la finalidad de que “**LAS PARTES**”, lleven a cabo acciones respecto a la promoción de denuncias en hechos de corrupción, así como en materia electoral.

Las “**PARTES**” de común acuerdo a través de los enlaces que tengan a bien designar elaborarán la calendarización y programación, así como establecer el lugar donde tendrán verificativo las diversas capacitaciones.

##### CUARTA. - ENLACES.

“**LAS PARTES**” designan como responsables de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio según corresponda a:



Por la "FISCALÍA ELECTORAL"

Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público.

Por la "FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN"

Lic. Omar Cruz Sánchez, Director de Vinculación y Comunicación Social.

#### QUINTA. - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" se comprometen a mantener contacto permanente entre ellas, mediante los enlaces, para la realización de las acciones requeridas para el cumplimiento del presente convenio, así para que evalúen y den seguimiento a las actividades realizadas en el marco mismo.

SEXTA. - Las "PARTES", podrá rescindir el presente convenio, cuando cualquiera de ellas incurra en violación de cualquiera de las cláusulas.

SÉPTIMA. - Las "PARTES" notificarán por escrito con 15 días de anticipación, teniendo esta cláusula el carácter de pacto comisorio expreso, por lo que para que opere la rescisión bastará la sola notificación fehaciente.

#### OCTAVA. - NORMATIVA.

Convienen las partes en sujetarse en todo lo previsto en el presente convenio, a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, Código Electoral del Estado de Jalisco y a las demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables a la materia.

#### NOVENA. - VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y se encontrará vigente hasta 31 treinta y uno de diciembre del 2021.

#### DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" consideran que, al ser un instrumento de buena fe, cuando surjan diferencias respecto del alcance, interpretación o ejecución del mismo, se deberán de resolver de común acuerdo y por escrito y a efecto de determinar los compromisos que deban prevalecer en dichas controversias.

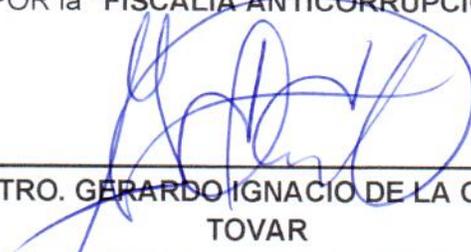
#### DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad legal de cualquier naturaleza, por retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente de los aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.



Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 13 días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

POR la "FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN"



---

MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ  
TOVAR  
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A  
LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
JALISCO

POR la "FISCALÍA ELECTORAL"



---

MTRO. RICARDO SURO GUTIÉRREZ  
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE  
DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE  
JALISCO.